



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2013.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 22 de Enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en Sesión Extraordinaria el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- II. En la misma Sesión Extraordinaria referida en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- III. Con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual establece en su **Artículo 100** y en sus Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto lo siguiente:

“Art. 100.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se constituirá como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”

“Transitorio Segundo: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.”

“Transitorio Cuarto: La fiscalización de los recursos señalados en el artículo anterior se hará conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes a la fecha de su determinación”.

“Transitorio Quinto: El financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas a que se refiere el Título Tercero del Libro Segundo del presente decreto, entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2009, salvo lo estipulado en el artículo 89 fracción III, el cual entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2010; mientras tanto durante el ejercicio fiscal 2009, los partidos políticos recibirán



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



por este concepto lo comprobado y aprobado por el Consejo General respecto del año 2008 en términos de lo estipulado en el artículo 83 que se reforma y su respectivo reglamento, sin que en ningún caso éstos reciban una cantidad inferior al treinta y cinco por ciento del financiamiento que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda para el año 2009. La fiscalización de estos recursos se realizará en términos de lo estipulado en el presente Código”

*“**Transitorio Sexto:** La Unidad de Fiscalización deberá entrar en funciones a más tardar 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Su titular deberá ser nombrado en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de esta misma fecha.”*

No se omite señalar que con fecha 19 de febrero de 2009, fue publicada la fe de erratas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General”, mismo que fue publicado el 29 de Octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado y que en sus puntos CUARTO y QUINTO se establece lo siguiente:

*“**CUARTO.-** Se aprueba que a partir de la presente fecha, entre oficialmente en funciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.*

*“**QUINTO.-** Se aprueba que el personal asignado a la Unidad Técnica Contable de apoyo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con base en el punto Resolutivo Segundo del Acuerdo aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 13 del mismo mes y año, conforme a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, que partir de esta fecha entrará oficialmente en funciones como lo dispone el punto resolutivo anterior, dando continuidad a los trabajos a su cargo que a la fecha se encuentren en trámite.”*

- V. En la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 11 de Enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/001/13 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”**



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



- VI.** Los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal debieron de presentar sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del año inmediato posterior, por lo que el plazo para la presentación de dichos informes fue del día 01 al 21 de Enero del 2014.
- VII.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó oportunamente a las dirigencias estatales y a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General, así como a la Agrupación Política Estatal, el plazo y la fecha límite de presentación de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013, mediante los oficios de fecha 17 de Enero del 2014.
- VIII.** Por su parte los Partidos y la Agrupación Política Estatal presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.
- IX.** En la 5ª Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General” y que en su punto PRIMERO se establece lo siguiente:

“PRIMERO.- Se designa a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, para que funja a partir de la presente fecha como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”

MARCO LEGAL:

- I.** Artículos 22, 116, fracción IV incisos b), c), h) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** Artículo 24 Bases II, inciso c) y d) y V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** Artículos 1, 3, 41, 47 fracción III inciso e), 61, 66, 72 fracciones I, XI, XV y XX, 73, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89 fracción III, 92 fracción I, 100, 101, 102, 103, 104 fracción II, 105 fracción IV, 106, 107, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154, 155, 159 fracción III, 177, 178



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



fracciones II, VIII, IX, XXII, XXIV y XXIX, 181 fracciones I, XI, XX y XXV, 452 incisos a) y b), 453, 454, 463, 468, 469, 470, 471, 473 y Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 39, 41, 43, 45 y 46 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 36, 38 y 39 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 inciso c), 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 66, 68, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I inciso a), 5 fracciones II y XX y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



conformidad con lo establecido en los **Artículos 24 Base V** de la Constitución Política del Estado de Campeche; **145, 146, 147, 149, 153 y 155** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- II.** Los **Artículos 1 y 3** del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del **Artículo 14** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los **Artículos 152 y 153** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- IV.** El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos se actúe con apego al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y en los reglamentos que al efecto expida, así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables, las sanciones que correspondan; potestad sancionadora que se encuentra relacionada con lo establecido en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LA TIENE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, teniendo asimismo la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el mismo Código, de conformidad con lo establecido en los **Artículos 24 Base V** de la Constitución Política del Estado de Campeche; **147, 154 fracción I, 155 y 178 fracciones IX, XXII y XXIX** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.

Por lo tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes, derivados de la revisión de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

- V. Como fue debidamente asentado en los punto III y IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche fue reformado mediante decreto número 177, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 12 de Septiembre de 2008, siendo una de las reformas, la relativa a la creación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral Estado de Campeche, la cual entró en funciones a partir del día 13 de Octubre de 2008 y que, como órgano técnico del Consejo General, con fundamento en los **Artículos 100, 102 inciso c), 104, 106 y 107 fracción II** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, tiene dentro de sus atribuciones lo relativo al procedimiento de revisión de los informes de los Partidos y de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, en congruencia con lo exigido por los **Artículos 468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

Asimismo, como se desprende del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 22 de Enero del año 2003 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de su facultad reglamentaria y a fin de dictar lo necesario para el adecuado funcionamiento del Instituto, tuvo a bien aprobar el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”, el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales” y el “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”, sin embargo posteriormente con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto relativo a la modificación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual estableció en su Transitorio Segundo que se derogaban todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieran al contenido del citado decreto.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

En razón de lo anterior, es preciso indicar que dicha normatividad reglamentaria se encuentra aún vigente en sus partes conducentes, por lo que resulta aplicable en la forma y términos antes referidos, como lo es en lo relativo a las reglas y requisitos para la comprobación de los gastos comprendidos dentro de las Actividades Específicas realizadas por los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales, así como al control de los ingresos y egresos destinados al desarrollo de dichas actividades y demás aspectos, lo anterior, sin contravenir de forma alguna el contenido de las nuevas disposiciones legales en la materia.

- VI.** Para efectos de lo establecido en la Consideración V del presente Dictamen, en congruencia con lo señalado en el punto VI del Apartado de Antecedentes del mismo, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 104 fracción II inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debieron presentar sus correspondientes Informes de Actividades Específicas ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del año inmediato posterior, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, y debiendo reportar la totalidad de los ingresos y egresos que por concepto de Actividades Específicas hayan realizado durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013 que se informa, por lo que, el plazo para la presentación de los informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013 fue del día 01 al 21 de Enero del 2014, de acuerdo con los citados preceptos legales.
- VII.** Con fundamento en la atribución que le confiere el **Artículo 102 inciso i)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó oportunamente a las dirigencias y representaciones estatales de los Partidos y a la Agrupación Política Estatal, el vencimiento de los plazos para la presentación de sus informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013, mediante oficios fechados el día 17 de Enero del 2014, tal y como se señaló en el punto **VII** del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, por lo que en la siguiente tabla se enlistan los números de cada oficio, así como la fecha de recepción de los mismos por parte de los Partidos Políticos y la Agrupación Política:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
	CUARTO TRIMESTRE
Partido Acción Nacional	UFRPAP/018/2014 17/ENERO/14 11:15 HRS.
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/019/2014 17/ENERO/14 14:54 HRS.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

PARTIDO O AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
	CUARTO TRIMESTRE
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/020/2014 17/ENERO/14 10:39 HRS.
Partido del Trabajo	UFRPAP/021/2014 17/ENERO/14 15:35 HRS.
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/022/2014 17/ENERO/14 10:56 HRS.
Movimiento Ciudadano	UFRPAP/023/2014 17/ENERO/14 11:30 HRS.
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/024/2014 17/ENERO/14 11:35 HRS.
Frete Campechano en Movimiento, Agrupación Política Estatal	UFRPAP/025/2014 17/ENERO/14 10:50 HRS.

VIII. Tal y como se señaló en el punto VIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, y de conformidad con lo establecido por los **Artículos 24 Base II** de la Constitución Política del Estado de Campeche, **104 fracción II inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	CUARTO TRIMESTRE	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	21-ENERO-14 15:40 HRS	\$ 774,756.35
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	21-ENERO-14 14:00 HRS	\$ 1'083,576.81



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

PARTIDO O AGRUPACIÓN	CUARTO TRIMESTRE	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	21-ENERO-14 15:43 HRS	\$ 305,190.84
PARTIDO DEL TRABAJO	21-ENERO-14 14:15 HRS	\$ 313,951.08
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	21-ENERO-14 13:13 HRS	\$ 201,800.49
MOVIMIENTO CIUDADANO	21-ENERO-14 15:38 HRS	\$ 396,224.49
PARTIDO NUEVA ALIANZA	21-ENERO-14 15:55 HRS	\$ 773,596.21
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	20-ENERO-14 12:46 HRS	\$ 27,000.00
TOTAL		\$ 3'876,096.27

IX. De conformidad con lo previsto en el **Artículo 105 fracción IV** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de cada uno de los Informes de Actividades Específicas con su respectiva documentación comprobatoria presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, por lo que el procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013, se realizó en seis etapas que se describen a continuación:

1. En la PRIMERA ETAPA se realizó una revisión general de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013 para determinar qué Partidos o si la Agrupación Política Estatal omitieron la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observando que todos los Partidos y la Agrupación Política Estatal cumplieron con la presentación de sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013.
2. En la SEGUNDA ETAPA la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 20 días hábiles la revisión pormenorizada de los Informes de Actividades



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013 de los Partidos y la Agrupación Política Estatal y su correspondiente documentación comprobatoria.

3. En la TERCERA ETAPA se notificó a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal con respecto a las observaciones e inconsistencias encontradas, solicitándoles las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de dicha notificación.
4. En la CUARTA ETAPA contando con un plazo de 5 días hábiles se procedió a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediendo a notificar a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal, dentro de los siguientes 5 días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles un plazo improrrogable de 5 días para que sean subsanados.
5. En la QUINTA ETAPA al término de este último plazo, la Unidad de Fiscalización contó con un plazo de 5 días hábiles para la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a cuantificar los importes no justificados de conformidad con la normatividad aplicable.
6. En la SEXTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido en el punto 2 de la presente Consideración, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 20 días hábiles, procedió a la elaboración del presente dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los **Artículos 102, inciso h), 105 fracción IV inciso e), 106 y 107** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los numerales **78, 79, 80, 81 y 94** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por los Partidos y la Agrupación Política Estatal con registro fue del 100%.

- X. En relación con la consideración anterior, y con respecto a la **PRIMERA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, se precisa que los **Partidos** así como la **Agrupación**



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Política Estatal Frente Campechano en Movimiento, presentaron sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013, con su respectiva documentación comprobatoria.

- XI.** Con fundamento en lo que establecen los **Artículos 105 fracción IV inciso a)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; **70, 71 y 73** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y en relación con la **SEGUNDA ETAPA** del proceso de revisión a que hace alusión la consideración IX del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a todos los Partidos y la Agrupación Política Estatal, habiéndose revisado los rubros que a continuación se mencionan, así como los procedimientos aplicados en cada uno de ellos:

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Educación y capacitación política	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieron como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que se haya infundido en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como que se haya preparado la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de los Partidos Políticos.
Investigación socioeconómica y política	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que en dichas actividades se haya realizado estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución.
Tareas Editoriales	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades hayan estado destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones, incluidas las señaladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Gastos Indirectos	Verificar y revisar la documentación comprobatoria, de los gastos indirectos erogados.



INGRESOS

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento Público	<p>Verificar que la información que proporcionen los Partidos y la Agrupación Política Estatal por concepto de financiamiento público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Financiamiento por Actividades Específicas como entidades de interés público.• Revisar los ingresos informados contra las fichas de depósito bancario que hayan presentado; así como la forma en que realizaron su contabilización.• Confirmar que las cuentas bancarias de cheques se encuentren a nombre del Partido y sean manejadas mancomunadamente.• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios los ingresos percibidos por este concepto.• Verificar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.
Financiamiento por los militantes	<ul style="list-style-type: none">• Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por los Partidos.• Constatar que las aportaciones en efectivo efectuados por los militantes hayan sido debidamente depositados en las cuentas bancarias correspondientes, así como verificar que estén contabilizadas y soportadas correctamente con la documentación comprobatoria original.• Verificar que las aportaciones de los militantes, no rebasaran los límites establecidos por el propio Partido.• Cuando se trate de aportaciones en especie, verificar que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, así mismo se deberá verificar su adecuado registro contable.
Financiamiento por rendimientos financieros	<ul style="list-style-type: none">• Revisar que los intereses generados según los estados de cuenta bancarios se encuentren debidamente contabilizados.• Verificar que los estados de cuenta bancarios se encuentren a nombre del Partido.• Verificar su adecuado registro contable.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none">• Se notificó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

EGRESOS

A) GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Servicios Personales	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que los gastos realizados por concepto de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, se encuentren respaldados por los contratos correspondientes y que los recibos que amparen dichos gastos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales en vigor.• Exhortar al Partido o a la Agrupación Política Estatal a realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados.• Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación de Actividades Específicas, estén soportados con recibos “REPAP”.• Verificar que los recibos REPAP cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.• Revisar las relaciones de personas que recibieron reconocimientos, así como el monto o total que percibió cada una de ellas durante el período en revisión, para comprobar que los límites establecidos no hayan sido rebasados.• Verificar que el Partido o Agrupación Política Estatal haya informado el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.• Corroborar su adecuado registro contable.
Materiales y Suministros	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumplan con los requisitos fiscales.• Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.• Verificar que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos así como los gastos por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados.• Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.• Exhortar al Partido o a la Agrupación Política Estatal a realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados.• Corroborar su adecuado registro contable.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Activos Fijos	<ul style="list-style-type: none">• Solicitar el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por el Partido o Agrupación Política Estatal en el cuarto trimestre del ejercicio 2013.• Solicitar los resguardos de los Activos Fijos adquiridos durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none">• Se notificó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

XII. En relación a las **ETAPAS TERCERA Y CUARTA**, de acuerdo con lo que establecen los **Artículos 105 fracción IV inciso b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, parte conducente del **Artículo 11** del Reglamento para el financiamiento público de las Actividades Específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público y parte conducente de los **Artículos 75, 76 y 77** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificó a los Partidos Políticos las observaciones por errores y omisiones detectadas, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de diez días hábiles, a partir de dicha notificación, contando la Unidad con un plazo de 5 días hábiles para revisar éstas, por lo que posteriormente la Unidad notificó a los Partidos Políticos, dentro de los siguientes cinco días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgando, en su



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



caso, un plazo improrrogable de 5 días para que sean subsanados; dichos oficios se relacionan a continuación, incluyendo las fechas en que fueron recepcionados por los Partidos Políticos.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos que los Partidos Políticos enviaron como respuesta a dichas observaciones:

PARTIDO	CUARTO TRIMESTRE 2013					
	PRIMER OFICIO DE OBSERVACIONES			SEGUNDO OFICIO DE OBSERVACIONES		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Partido Acción Nacional	UFRPAP/030/2014 19/Febrero/2014 10:39 Hrs.	7/Marzo/2014	7/Marzo/2014 13:40 Hrs.	UFRPAP/055/2014 24/Marzo/2014 10:33 Hrs.	31/Marzo/2014	Se les notificó que se solventaron en su totalidad las observaciones de la 1ra. Notificación
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/031/2014 19/Febrero/2014 12:00 Hrs.	7/Marzo/2014	6/Marzo/2014 9:40 Hrs.	UFRPAP/056/2014 24/Marzo/2014 10:42 Hrs.	31/Marzo/2014	31/Marzo/2014 12:20 Hrs.
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/032/2014 19/Febrero/2014 10:10 Hrs.	7/Marzo/2014	7/Marzo/2014 13:20 Hrs.	UFRPAP/057/2014 24/Marzo/2014 9:35 Hrs.	31/Marzo/2014	28/Marzo/2014 14:13 Hrs.
Partido del Trabajo	UFRPAP/033/2014 19/Febrero/2014 14:45 Hrs.	7/Marzo/2014	7/Marzo/2014 13:40 Hrs.	UFRPAP/058/2014 24/Marzo/2014 15:00 Hrs.	31/Marzo/2014	28/Marzo/2014 12:30 Hrs.
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/034/2014 19/Febrero/2014 10:40 Hrs.	7/Marzo/2014	6/Marzo/2014 15:10 Hrs.	UFRPAP/059/2014 24/Marzo/2014 9:59 Hrs.	31/Marzo/2014	Se les notificó que se solventaron en su totalidad las observaciones de la 1ra. Notificación.
Partido Movimiento Ciudadano	UFRPAP/035/2014 19/Febrero/2014 10:48 Hrs.	7/Marzo/2014	7/Marzo/2014 14:30 Hrs.	UFRPAP/060/2014 24/Marzo/2014 14:35 Hrs.	31/Marzo/2014	28/Marzo/2014 14:45 Hrs.
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/036/2014 19/Febrero/2014 10:55 Hrs.	7/Marzo/2014	7/Marzo/2014 14:58 Hrs.	UFRPAP/061/2014 24/Marzo/2014 11:25 Hrs.	31/Marzo/2014	31/Marzo/2014 15:41 Hrs.
Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento	UFRPAP/037/2014 19/Febrero/2014 10:25 Hrs.	7/Marzo/2014	Se les notificó que se le aceptó toda su documentación comprobatoria.			



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Nota:

Es importante señalar que al **Partido Acción Nacional** con el Oficio No. UFRPAP/055/2014 de fecha 24 de Marzo de 2014, se le remitió para informarle que solventó la totalidad de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización.

Es importante señalar que al **Partido Verde Ecologista de México** con el Oficio No. UFRPAP/059/2014 de fecha 24 de Marzo de 2014, se le remitió para informarle que solventó la totalidad de las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización.

Es importante señalar que el Oficio No. UFRPAP/035/2013 de fecha 19 de Febrero de 2014, se remitió al **Partido Movimiento Ciudadano** para informarle las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, sin embargo por error, en el número se señaló UFRPAP/035/2013 debiendo ser UFRPAP/035/2014.

Es importante señalar que a la Agrupación Política Estatal “**Frente Campechano en Movimiento**” con el Oficio No. UFRPAP/037/2014 de fecha 19 de Febrero de 2014, se le remitió para informarle que se le aceptó la totalidad de la documentación comprobatoria correspondiente a las Actividades Específicas del cuarto trimestre de 2013.

- XIII.** Tal y como se señaló en el Antecedente IX del presente Dictamen, en la 5ª Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz para fungir a partir de la fecha señalada en este párrafo como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.
- XIV.** En relación a la Consideración IX del presente Dictamen, específicamente con respecto a la etapa **QUINTA** del procedimiento de fiscalización, y en términos del **inciso d)** de la **fracción IV** del **Artículo 105** del citado Código, se procedió a la revisión de la solventación presentada por los Partidos de las observaciones detectadas, para efectos de determinar lo solventado e incorporar los resultados obtenidos dentro de lo considerado en el presente documento. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación de los Partidos y la Agrupación Política Estatal, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones por cada uno de los Partidos y de la Agrupación Política Estatal.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 774,756.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 1'083,576.81	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 305,190.84	\$ 261,858.40	\$ 125,006.40	\$ 136,852.00
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 313,951.08	\$ 162,440.08	\$ 0.00	\$ 162,440.08
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 201,800.49	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 396,224.49	\$ 5,500.00	\$ 5,500.00	\$ 0.00
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 773,596.21	\$ 106,177.05	\$ 106,177.05	\$ 0.00
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	\$ 27,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL	\$ 3'876,096.27	\$ 537,475.53	\$ 238,183.45	\$ 299,292.08

XV. Por las razones expuestas en la Consideración V en relación con lo asentado en los Antecedentes III y IV del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los **Artículos 100, 102 incisos c), d) y h), 105 fracción IV, 106 y 107** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución para elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para lo cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013 y/o de la documentación comprobatoria respectiva, lo dispuesto por los **Artículos 468 y 469** del citado Código de la materia y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

XVI. En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas por el **Artículo 463** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acrediten irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si el Partido o la Agrupación Política Estatal presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido o de la Agrupación Política Estatal.
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

XVII. Considerando que de los Informes presentados ante esta Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrieron los Partidos y la Agrupación Política Estatal en la comprobación de sus gastos de Actividades Específicas, y en la presentación de sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013, reflejó el interés de éstos para cumplir con lo estipulado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, lo que hizo posible que se contara con los elementos necesarios y suficientes para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de los Partidos y la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley, los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.

Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del **Artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

XVIII. Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el **Artículo 463** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, sea completamente accesible a las posibilidades económicas del Partido o Agrupación Política y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por el Partido o Agrupación Política, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia del Partido o Agrupación Política, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del Instituto Político infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el financiamiento público ordinario local que recibirá el Partido Político durante el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

ejercicio ordinario del año dos mil catorce, así como, otras modalidades de financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de los Partidos y Agrupaciones Políticas que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuada de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

- XIX.** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en el **Artículos 463 incisos a) y b)** en relación con el **468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor y el **Artículo 81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XX.** Con base a los razonamientos expresados en el presente dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a cada uno de los Partidos Políticos y en su caso a la Agrupación Política Estatal, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones al Código de Instituciones y



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, al Reglamento para el Financiamiento de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de interés Público, al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio que se revisa.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del Informe y documentación comprobatoria presentados por el **Partido Acción Nacional**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el cuarto trimestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Acción Nacional** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Enero de 2014.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Acción Nacional** reportó un total de ingresos de \$646,482.80 (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 80/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.



3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de Enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas ministró al **Partido Acción Nacional** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$646,482.80 (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 80/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del cuarto trimestre del ejercicio 2013 tenía un saldo ejercido de más de las prerogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 128,273.55 (SON: CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial para el cuarto trimestre de 2013, por la cantidad de \$ 104,660.67 (SON: CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 67/100 M.N.), el Partido iniciará el primer semestre del ejercicio 2014 con un importe ejercido de más de \$ 23,612.88 (SON: VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 88/100 M.N.).

Sin embargo, registró recuperación de deudores diversos por la cantidad de \$ 127,564.83 (SON: CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.), pasivos por concepto de impuestos por pagar por la cantidad de \$ 30,937.90 (SON: TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.) así como pago de pasivos por la cantidad de \$ 55,730.71 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 71/100 M.N.) por lo que el saldo en libros al 31 de Diciembre de 2013 es por la cantidad de \$ 79,159.14 (SON: SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 14/100 M.N.).

Al 31 de Diciembre de 2013 tiene un saldo en bancos de \$ 89,777.14 (SON: OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.), en virtud de que existe un depósito en tránsito por la cantidad de \$ 6,960.00



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



(SON: SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) y cheques en tránsito de \$ 17,578.00 (SON: DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 774,756.35 (SON: SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	OCT.-DIC.
Educación y Capacitación Política	\$ 54,281.44
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	573,803.91
Total ejercido al 31 de Diciembre del 2013	\$ 628,085.35
Sanciones	146,671.00
Total de Actividades Específicas al 31 de Diciembre de 2013	\$ 774,756.35

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Acción Nacional** correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por financiamiento público del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 646,482.80
Total de ingresos del cuarto trimestre	\$ 646,482.80
Gastos de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2013	774,756.35
Saldo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013	-\$ 128,273.55
Saldo inicial del cuarto trimestre del ejercicio 2013	104,660.67
Saldo ejercido de más en Actividades Específicas al 31 de Diciembre de 2013	-\$ 23,612.88



5.- CONCLUSIONES

5.1.1 El **Partido Acción Nacional**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

5.1.2 En virtud de que el **Partido Acción Nacional** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y gastos, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos y que solventó las observaciones que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la imposición de sanción alguna.

5.1.3 El **Partido Acción Nacional** al 31 de Diciembre de 2013 tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Cuentas por cobrar un importe de \$ 4,925.61 (SON: CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 61/100 M.N.). Cabe señalar que el Partido en la solventación a la primera notificación de las observaciones realizadas en Actividades Específicas remitió copia fotostática de dos fichas de depósito realizadas en los meses de Enero y Marzo de 2014, respectivamente, mediante las cuales se realiza el reintegro del importe total de la partida denominada Cuentas por cobrar.

SEGUNDA.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del Informe y documentación comprobatoria presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el cuarto trimestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Revolucionario Institucional** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Enero de 2014.



2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**.

3.- INGRESOS

El **Partido Revolucionario Institucional** reportó un total de ingresos de \$ 818,661.32 (SON: OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de Enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas ministró al **Partido Revolucionario Institucional** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 818,660.20 (SON: OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 20/100 M.N.).

Es importante señalar que el Partido al término del cuarto trimestre del ejercicio 2013 tenía un saldo ejercido de más de las prerogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 264,916.61 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 61/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tuvieron otros ingresos por la cantidad de \$ 1.12 (SON: UN PESO 12/100 M.N.) y que tenían un saldo inicial para el cuarto trimestre de 2013 por la cantidad de \$ 272,312.70 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 70/100 M.N.), el Partido



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



iniciará el primer semestre del ejercicio 2014 con un importe de \$ 7,397.21 (SON: SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.).

Sin embargo, registró pasivos por concepto de impuestos por pagar por la cantidad de \$ 84,978.16 (SON: OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.), de los cuales transfirió al C.E.N. la cantidad de \$ 24,546.16 (SON: VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.); igualmente registró diversos pasivos por la cantidad de \$ 15,839.11 (SON: QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.) así como deudores diversos por la cantidad de \$ 6,852.00 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por lo que el saldo en libros y en bancos al 31 de Diciembre de 2013 es por la cantidad de \$ 76,816.32 (SON: SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 32/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 1.12 (SON: UN PESO 12/100 M.N.), que corresponden a importes comprobados de más. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 1'083,576.81 (SON: UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	OCT.-DIC.
Educación y Capacitación Política	\$ 181,469.72
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	902,107.09
Total ejercido al 31 de Diciembre de 2013	\$ 1' 083,576.81

En los gastos indirectos del cuarto trimestre del ejercicio 2013, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 2,400.00 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por financiamiento público del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 818,660.20
Ingresos por otros productos	1.12
Total de ingresos del cuarto trimestre	\$ 818,661.32



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2013	1'083,576.81
Saldo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013	- \$ 264,915.49
Saldo inicial del cuarto trimestre del ejercicio 2013	272,312.70
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 31 de Diciembre de 2013	\$ 7,397.21

5.- CONCLUSIONES

5.2.1 El Partido Revolucionario Institucional, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

5.2.2 En virtud de que el **Partido Revolucionario Institucional** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y gastos, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos y que solventó las observaciones que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la imposición de sanción alguna.

5.2.3 El Partido Revolucionario Institucional al 31 de Diciembre de 2013 tiene saldos consignados en la partida contable denominada Deudores diversos por un importe de \$ 6,852.00 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). Sin embargo, cabe señalar que el Partido cuando remitió a la Unidad de Fiscalización el informe del cuarto trimestre de Actividades Específicas remitió la copia fotostática de una ficha de depósito de fecha 14 de Enero de 2014 por la cantidad de \$ 6,852.00 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); por lo que no fue necesario observar este saldo en la notificación de observaciones.

TERCERA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del Informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, sobre las Actividades



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Específicas realizadas en el cuarto trimestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido de la Revolución Democrática** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Enero de 2014.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**.

3.- INGRESOS

El **Partido de la Revolución Democrática** reportó un total de ingresos de \$ 305,615.69 (SON: TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 69/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de Enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido de la Revolución Democrática** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, mismo que



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



ascendió a la cantidad de \$ 305,615.69 (SON: TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 69/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del cuarto trimestre del ejercicio 2013, tenía un saldo por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 424.85 (SON: CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 85/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tuvieron otros ingresos por concepto de aportación de militante en especie por la cantidad de \$ 6.40 (SON: SEIS PESOS 40/100 M.N.) y que tenían un saldo inicial para el cuarto trimestre del ejercicio 2013, por la cantidad de \$ 448.82 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.), el Partido iniciará el primer semestre del ejercicio 2014 con un saldo de \$ 880.07 (SON: OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 07/100 M.N.). Así mismo, registró pasivos por impuestos por pagar por la cantidad de \$ 123.44 (SON: CIENTO VEINTITRÉS PESOS 44/100 M.N.).

Al 31 de Diciembre de 2013 tiene un saldo en libros y bancos por la cantidad de \$ 1,003.51 (SON: UN MIL TRES PESOS 51/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó haber recibido aportaciones en especie por la cantidad de \$ 6.40 (SON: SEIS PESOS 40/100 M.N.). Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 305,190.84 (SON: TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 84/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	OCT.-DIC.
Educación y Capacitación Política	\$ 256,852.00
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	5,436.76
Total de Actividades Específicas	\$ 262,288.76
Sanciones	42,902.08
Total ejercido al 31 de Diciembre de 2013	\$ 305,190.84

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 305,615.69



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CONCEPTO	IMPORTE
Aportaciones en especie de Militantes	6.40
Total de ingresos del cuarto trimestre	\$ 305,622.09
Gastos de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2013	305,190.84
Saldo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 431.25
Saldo inicial del cuarto trimestre del ejercicio 2013	448.82
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 31 de Diciembre de 2013.	\$ 880.07

5.- CONCLUSIONES

5.3.1 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las Actividades Específicas realizadas, durante el cuarto trimestre correspondiente al ejercicio 2013, por el **Partido de la Revolución Democrática** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/032/2014 de fecha 19 de Febrero de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/032/2014.

*“Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 Incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está realizando la revisión de los Informes y documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al Cuarto Trimestre del ejercicio 2013, entregados por el **Partido de la Revolución Democrática** de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso c)** del mencionado Código.*

*Por lo que con la facultad que nos confiere el **Art. 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le requiero a Usted que nos envíen dentro de un término de 10 días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha de su notificación, la documentación requerida en original y copia (según corresponda) que líneas abajo se detallan así como todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



pertinentes. Así mismo con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del citado Código, se les solicita enviar a esta Unidad de Fiscalización, dentro de ese mismo plazo improrrogable de diez días hábiles todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:

2.- De la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización se conoció que el Partido impartió 53 (cincuenta y tres) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 261,858.40 (Son: Doscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.), incluyendo los gastos Indirectos, en que en su totalidad omitieron anexar como parte de la documentación comprobatoria la lista de asistencia y las evidencias fotográficas en las que se aprecien las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización del mismo, razón por la cual se le solicita al Partido Político remitir a esta Unidad de Fiscalización las evidencias suficientes como son: evidencias fotográficas, lista de asistencias, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la certeza de la realización del gasto, para dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los **Artículos 24, 25** y con la facultad que nos confiere el **Artículo 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los cuales a la letra y en su parte conducente dicen:

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

"Art. 2..."

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público

"Art. 24..."

"Art. 25..."

"Art. 43..."

Dicha observación se detalla en el ANEXO 1."

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación mediante el escrito de fecha 7 de Marzo de 2014, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinaron observaciones realizadas con el Oficio No. UFRPAP/032/2014 que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por el Partido correspondientes a 53 (CINCUENTA Y TRES) cursos que ascienden a la cantidad



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



de \$ 261,858.40 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al Partido lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio No. UFRPAP/057/2014 de fecha 24 de Marzo de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/057/2014.

*“Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 Incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envié al **Partido de la Revolución Democrática** el Oficio de observaciones No. UFRPAP/032/2014 de fecha 19 de Febrero de 2014, recepcionado por el Partido el mismo día según consta en el acuse de recibo relativo, en el que se le requirió realizar todas las aclaraciones, rectificaciones, informes, así como remitir elementos adicionales y/o documentación original y copia, según corresponda que considere pertinente, referente a la revisión de las Actividades Específicas correspondientes al Cuarto Trimestre del ejercicio 2013, a lo que el Partido envió a la Unidad de Fiscalización el escrito de solventación de fecha 7 de Marzo del 2014, recepcionado el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, que en su parte conducente dice: “... Que estamos recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas a la comprobación de los gastos en comento mismas que enteraremos en una segunda oportunidad...”, razón por la cual a juicio de esta Unidad de Fiscalización se considera que no solventa punto alguno del oficio de observaciones antes citado.*

*Por lo que con la facultad que nos confiere el **Art. 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le requiero a Usted que nos envíen dentro de un plazo improrrogable de 5 días, la documentación requerida en original y copia (según corresponda) que líneas abajo se detallan, así como todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes. Así mismo con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso c)** del citado Código, se les solicita enviar a esta Unidad de Fiscalización, dentro de ese mismo plazo improrrogable de 5 días todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:*

- 2.-En el Punto 2 se le notificó al Partido que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización, se conoció que el Partido impartió 53 (cincuenta y tres) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 261,858.40 (Son: Doscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.), incluyendo los gastos Indirectos, de los cuales en su totalidad omitieron*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

*anexar como parte de la documentación comprobatoria la lista de asistencia y las evidencias fotográficas en las que se aprecien las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización del mismo, razón por la cual se le solicitó al Partido Político remitir a esta Unidad de Fiscalización las evidencias suficientes como son: evidencias fotográficas, lista de asistencias, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la certeza de la realización del gasto; en respuesta el Partido remite el escrito de fecha 7 de Marzo de 2014, en el que argumenta que se reserva la solventación para la segunda oportunidad, por lo que esta observación se considera no solventada. Razón por la cual, nuevamente se le requiere al Partido remitir a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la certeza de la realización del gasto, para dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los **Artículos 24, 25** y con la facultad que nos confiere el **Artículo 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los cuales a la letra y en su parte conducente dicen:*

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

"Art. 2..."

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público

"Art. 24..."

"Art. 25..."

"Art. 43..."

Dicha observación se detalla en el ANEXO 1."

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación al Oficio No. UFRPAP/057/2014 de fecha 24 de Marzo del 2014, mediante el escrito de fecha 28 de Marzo del 2014, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, mediante el cual remiten evidencia de los eventos, sin embargo, se consideraron como solventados los gastos indirectos que ascienden a la cantidad de \$ 5,006.40 (SON: CINCO MIL SEIS PESOS 40/100 M.N.) así como 25 (VEINTICINCO) cursos que ascienden a la cantidad de \$ 120,000.00 (SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente por solventar 28 (VEINTIOCHO) cursos que ascienden a la cantidad de \$ 136,852.00 (SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que en las evidencias que el Partido remite con respecto a estos



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



eventos no se identifica plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su realización.

En el **ANEXO 1** se detalla lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido de la Revolución Democrática** en el cuarto trimestre del ejercicio 2013.

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013 reportados en los Informes de Actividades Específicas del **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los Informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 2** del Oficio No. UFRPAP/032/2014 de fecha 19 de Febrero de 2014, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, referente a que el Partido realizó 53 (CINCUENTA Y TRES) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 261,858.40 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.) incluyendo los gastos indirectos. En la totalidad de los cursos omitieron anexar como parte de la documentación comprobatoria la lista de asistencia y las evidencias fotográficas en las que se aprecien las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización del mismo, razón por la cual se le solicitó al Partido Político remitir a esta Unidad de Fiscalización las evidencias suficientes como son: evidencias fotográficas, lista de asistentes, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el escrito de fecha 7 de Marzo de 2014, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que argumenta que están recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas a la comprobación de los gastos, mismas que enterarán en una segunda oportunidad; por lo que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación por la cantidad de \$ 261,858.40 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.). Posteriormente, con la observación **No. 2** del Oficio No. UFRPAP/057/2014 de fecha 24 de Marzo de 2014, se le dio a conocer al Partido que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación, requiriéndole nuevamente remitir a la Unidad de Fiscalización las evidencias suficientes que se vinculen con las actividades en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 28 de Marzo del año en curso, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Estado de Campeche; recibido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, mediante el cual remiten evidencia de los eventos, solventando los gastos indirectos que ascienden a la cantidad de \$ 5,006.40 (SON: CINCO MIL SEIS PESOS 40/100 M.N.) así como 25 (VEINTICINCO) cursos que ascienden a la cantidad de \$ 120,000.00 (SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente por solventar 28 (VEINTIOCHO) cursos que ascienden a la cantidad de \$ 136,852.00 (SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que en las evidencias que el Partido remite con respecto a estos 28 (VEINTIOCHO) eventos no se identifica plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su realización.

Según se detalla en el **ANEXO 2**.

Luego entonces, por las razones anteriormente expuestas, se concluye que el importe no solventado durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013 ascendió a la cantidad total de 28 (VEINTIOCHO) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 136,852.00 (SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que la observación marcada con el número **2** del Oficio No. UFRPAP/032/2014 de fecha 19 de Febrero de 2014 y la observación marcada con el número **2** del Oficio No. UFRPAP/057/2014 de fecha 24 de Marzo de 2014 detallada en el inciso a) quedó pendiente por solventar, en virtud de que en las evidencias que el Partido remite con respecto a estos 28 (VEINTIOCHO) cursos no se identifican plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la realización de los eventos, los cuales ascienden a la cantidad de \$ 136,852.00 (SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Por las razones anteriormente expuestas, en el cuarto trimestre del ejercicio 2013, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: omitir remitir las evidencias suficientes, entre las que figuran; evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir que se vinculen con las actividades en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los 28 (VEINTIOCHO) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 136,852.00 (SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que en la evidencia fotográfica que el Partido remite, como parte de la solventación al segundo requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización, no se identifican plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la realización de los eventos.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió el **Partido de la Revolución Democrática** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden y que son los siguientes:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos de Actividades Específicas así como, de la documentación comprobatoria anexa a los mencionados informes, omisión que le fue debidamente observada; sin embargo, es importante señalar que en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada al primer oficio de observaciones, el Partido argumenta que está recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas a la comprobación de los gastos, mismas que enterarán en una segunda oportunidad; así mismo, en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada en el segundo oficio de observaciones el Partido anexa evidencias fotográficas solventando 25 (VEINTICINCO) cursos, sin embargo, en las evidencias fotográficas que corresponden a los otros 28 (VEINTIOCHO) cursos observados, no se identifican plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización de los mismos; en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los **Artículos 24 y 25** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido de la Revolución Democrática respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos.

Por lo que el **Partido de la Revolución Democrática** con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación “de hacer”: remitir las evidencias suficientes entre las que figuran evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los 28 (VEINTIOCHO) cursos que en conjunto ascienden a la cantidad de \$ 136,852.00 (SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que en las evidencias fotográficas que el Partido remite, como parte de la solventación al segundo requerimiento realizado por esta Unidad de Fiscalización, no se identifican plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización de los eventos; previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, normatividad que contiene disposiciones de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración **V** en relación con los Antecedentes **III** y **IV** del presente documento y de conformidad con los **Artículos 102 inciso e)** y **105 fracción IV incisos b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

de Campeche; **70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y **11** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo cabalmente, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus Actividades Específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los **Artículos 453 k) y m), 463 inciso a), 468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, así como que se dé cumplimiento a lo



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



relativo a que el Partido: remita la evidencia suficiente, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; obligaciones previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 24 y 25** así como el **Artículo 2** del **Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido de la Revolución Democrática**, en la realización de sus Actividades Específicas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio UFRPAP/032/2014 de fecha 19 de Febrero de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el Oficio UFRPAP/057/2014 de fecha 24 de Marzo de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada al primer oficio de observaciones, el Partido argumenta que está recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas a la comprobación de los gastos, mismas que enterarán en una segunda oportunidad; así mismo, en la solventación presentada como respuesta a la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



observación realizada en el segundo oficio de observaciones el Partido anexa evidencias fotográficas solventando 25 (VEINTICINCO) cursos, sin embargo, en las evidencias fotográficas que corresponden a los otros 28 (VEINTIOCHO) cursos observados, no se identifican plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización de los mismos.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido de la Revolución Democrática incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión**, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el Partido la siguiente: omitir remitir las evidencias suficientes, que se vinculen con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Aunque la anterior falta es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos específicamente en los siguientes **Artículos: 24 y 25 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Artículo 2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los **Artículos 102 inciso e) y 105 fracción IV inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; 11 y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público**, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria del cuarto trimestre del ejercicio 2013, de Actividades Específicas, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente; en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada al primer oficio de observaciones, el Partido argumenta que está recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas a la comprobación de los gastos, mismas que enterarán en una segunda oportunidad; así mismo, en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada en el segundo oficio de observaciones el Partido anexa evidencias fotográficas solventando 25 (VEINTICINCO) cursos, sin embargo, en las evidencias fotográficas que corresponden a los otros 28 (VEINTIOCHO) cursos observados, no se identifican plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización de los mismos, que nos den la plena certeza de la realización del gasto, tal



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



como se señaló en la conclusión marcada con el inciso **a)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los eventos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio No. UFRPAP/032/2014 de fecha 19 de Febrero de 2014, en el cual se le informaron primeramente las observaciones detectadas otorgándoles un plazo de diez días hábiles para solventar y posteriormente se le remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/057/2014 de fecha 24 de Marzo de 2014, mediante el cual se le notificó lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada al primer oficio de observaciones, el Partido argumenta que está recabando la información necesaria para subsanar las observaciones hechas a la comprobación de los gastos, mismas que enterarán en una segunda oportunidad; así mismo, en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada en el segundo oficio de observaciones el Partido anexa evidencias fotográficas solventando 25 (VEINTICINCO) cursos, sin embargo, en las evidencias fotográficas que corresponden a los otros 28 (VEINTIOCHO) cursos observados, no se identifican plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización de los mismos, que nos den la plena certeza de la realización del gasto.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido de la Revolución Democrática** han quedado debidamente acreditadas, las cuales implica la violación a diversos **Artículos** legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que el **Partido de la Revolución Democrática** presenta en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que la documentación comprobatoria entregada a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no cumplió



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



cabalmente con los requisitos legales establecidos, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **levísima**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a esta falta susceptible de ser cuantificada corresponden a 28 (VEINTIOCHO) cursos realizados y que el importe observado asciende a la cantidad de \$ 136,852.00 (SON: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento. Es de recalcar que la falta determinada, tiene un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, toda la documentación comprobatoria proporcionada para revisión, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 453 k) y m), 463 inciso a), 468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las Actividades Específicas, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

de que toda la documentación presentada cumpla cabalmente con los requisitos legales establecidos, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido de la Revolución Democrática** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los **Artículos 24 y 25 fracción IV del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; además que se encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 453 incisos k) y m) del citado Código**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir remitir las evidencias fotográficas, que se vinculen con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los eventos que realizaron durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”** y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen los **Artículos 105 fracción IV inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **80** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



equivalente a la mitad de los eventos que fueron informados, debe precisarse también que esta Autoridad no cuenta con evidencia alguna de que el **Partido de la Revolución Democrática** con estas conductas haya sido reincidente.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, por omitir remitir las evidencias fotográficas de los eventos que realizaron, por lo que se reitera que evidentemente contraviene las disposiciones previstas en los **Artículos 24 y 25 fracción IV del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; además que se encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 453 incisos d), k) y m) del citado Código**; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción en términos del **Artículo 463 inciso a) fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche con una multa de 200 días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2013, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 12,276.00 (SON: DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).**

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce, mediante Acuerdo No. CG/002/14, fue por la cantidad de \$ 3'700,870.95 (SON: TRES MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 95/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.3317%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



actividades y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del **Artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido de la Revolución Democrática** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración **XVIII** del presente Dictamen.

5.3.2 El Partido de la Revolución Democrática, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II, inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

CUARTA.- PARTIDO DEL TRABAJO

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido del Trabajo**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el cuarto trimestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido del Trabajo** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso c)** del Código de



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Enero de 2014.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido del Trabajo**.

3.- INGRESOS

El **Partido del Trabajo** reportó un total de ingresos de \$ 232,805.53 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 53/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido del Trabajo** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 232,805.53 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 53/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del cuarto trimestre del ejercicio 2013, tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 81,145.55 (SON: OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial para el cuarto trimestre del ejercicio 2013 por la cantidad de \$ 327,004.74 (SON: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATRO PESOS 74/100 M.N.), el Partido iniciará el primer semestre del ejercicio 2014 con un importe de \$ 245,859.19 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 19/100 M.N.).

Es importante aclarar, que el Partido, al cierre del tercer trimestre del ejercicio 2013 tenía un saldo en la cuenta contable denominada proveedores por la cantidad de \$ 60,361.23 (SON: SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.); por lo que el saldo en bancos al 31 de Diciembre de 2013 debió ser de \$ 306,220.42 (SON: TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 42/100 M.N.), cabe señalar que el saldo que se refleja en el estado de cuenta No. 0193136663 al 31 de Diciembre de 2013 es de \$ 103,362.88 (SON: CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.).

El **Partido del Trabajo** en los meses de Enero a Junio manejó los recursos de Actividades específicas en la cuenta bancaria No. 0154613899 del la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., en donde maneja los recursos de Actividades Ordinarias Permanentes, en el mes de Mayo apertura la cuenta No. 0193136663 en la que maneja exclusivamente los recursos de actividades específicas, sin embargo no realizó el traspaso del saldo pendiente por ejercer de los recursos de actividades específicas en el primer semestre de 2013, a la fecha de elaboración del presente documento, el Partido realizó el traspaso de la cuenta bancaria de actividades ordinarias permanentes por la cantidad de \$ 202,857.54 (SON: OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.) a la cuenta bancaria en la que se controlan los recursos de actividades específicas.

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 313,951.08 (SON: TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 08/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	OCT.- DIC.
Educación y Capacitación Política	\$ 0.00
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	162,440.08



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

CONCEPTO	OCT.- DIC.
Total de Actividades Específicas	\$ 162,440.08
Sanciones	151,511.00
Total ejercido al 31 de Diciembre de 2013	\$ 313,951.08

En los gastos indirectos del cuarto trimestre del ejercicio 2013, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 135,330.69 (SON: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 69/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido del Trabajo** correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 232,805.53
Gastos de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2013	313,951.08
Saldo de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2013	-\$ 81,145.55
Saldo inicial de cuarto trimestre del ejercicio 2013	327,004.74
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 31 de Diciembre de 2013	\$ 245,859.19

5.- CONCLUSIONES

5.4.1.- Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las Actividades Específicas realizadas, durante el cuarto trimestre correspondiente al ejercicio 2013, por el **Partido del Trabajo** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/033/2014, de fecha 19 de Febrero de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/033/2014.

*“Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está realizando la revisión de los informes y documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al Cuarto Trimestre del ejercicio 2013 entregados por el **Partido del Trabajo**, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso c)** del mencionado Código.*

*Por lo que con la facultad que nos confiere el **Art. 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le requiero a Usted que nos envíen dentro de un término de diez días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha de su notificación, la documentación requerida en original y copia (según corresponda) que líneas abajo se detallan así como todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales que considere pertinentes. Así mismo con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del citado Código, se les solicita enviar a esta Unidad de Fiscalización, dentro de ese mismo plazo improrrogable de diez días hábiles todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:*

- “6.- De la Revisión y análisis realizado a la documentación presentada a esta Unidad de Fiscalización, se observó que el Partido informó haber efectuado durante el cuarto trimestre de 2013 únicamente gastos indirectos por un monto de \$ 127,948.93 (Son: Ciento veintisiete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.) por concepto de adquisición de Activos Fijos así como por conceptos de Mantenimiento de Equipo de Transporte y Papelería y Artículos de Escritorio, incumpliendo con lo señalado en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, con relación a que los gastos indirectos son “los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan a una actividad en particular.”, en virtud de que la realización de los gastos señalados no se vinculan con actividad alguna, debido a que el Partido informó no haber realizado actividad específica alguna durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio 2013. Así mismo, el citado **Artículo 5** señala que “Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere.”. Es importante recordar que los Activos Fijos que se adquieran para ser destinados a la realización de Actividades Específicas no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el **Artículo 3** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, tal como lo señala el **Artículo 39** del citado Reglamento. Por todo lo anterior, se le requiere al Partido aclarar y justificar el haber realizado los gastos señalados, en virtud de que durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2013 no realizaron Actividad Específica alguna. En los **Artículos 2, 3, 4 y 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

señalan las actividades específicas que el Partido puede realizar con este financiamiento público y el **Artículo 39** del mismo reglamento, señala el uso de los Activos Fijos, mismos que a la letra dicen:

"Art. 2.- ...".

"Art. 3.- ...".

"Art. 4.- ...".

"Art. 5.- ...".

"Art. 39.- ...".

El Partido del Trabajo dio contestación mediante el escrito de fecha 7 de Marzo de 2014, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se observó que el Partido no envió respuesta alguna con respecto a la observación antes detallada; concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido del Trabajo** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido del Trabajo** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio UFRPAP/058/2014, de fecha 24 de Marzo de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/058/2014.

*"Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió al **Partido del Trabajo** el Oficio de Observaciones No. UFRPAP/033/2014 de fecha 19 de Febrero de 2014, recepcionado por el Partido el mismo día según consta en el acuse de recibo relativo, en el que se le requirió realizar todas las aclaraciones, rectificaciones así como remitir los elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes, referente a la revisión de las Actividades Específicas correspondientes al Cuarto Trimestre del ejercicio 2013, a lo que el Partido envió a la Unidad de Fiscalización el escrito de solventación de fecha 7 de Marzo de 2014, recepcionado el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo, con lo que solventa totalmente los puntos 1 y 7 sin embargo, quedaron los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 que no fueron solventados.*



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Por lo que con la facultad que nos confiere el **Artículo 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le requiero a Usted que nos envíen dentro de un plazo improrrogable de 5 días, la documentación requerida en original y copia (según corresponda) que líneas abajo se detallan, así como todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales que considere pertinentes. Así mismo, con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso c)** del citado Código, se le solicita enviar a esta Unidad de Fiscalización, dentro de ese mismo plazo improrrogable de 5 días todas las aclaraciones, rectificaciones, informes y elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:

- “5.- En el punto número 6 se le observó al Partido que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización, informó haber efectuado durante el cuarto trimestre de 2013 únicamente gastos indirectos por un monto de \$ 127,948.93 (Son: Ciento veintisiete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.) por concepto de adquisición de Activos Fijos así como por conceptos de Mantenimiento de Equipo de Transporte y Papelería y Artículos de Escritorio, incumpliendo con lo señalado en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, con relación a que los gastos indirectos son “los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan a una actividad en particular.”, en virtud de que la realización de los gastos señalados no se vincularon con actividad alguna, debido a que el Partido informó no haber realizado actividad específica alguna durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio 2013. Así mismo, el citado **Artículo 5** señala que “Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere.”. Es importante recordar que los Activos Fijos que se adquieran para ser destinados a la realización de Actividades Específicas no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el **Artículo 3** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, tal como lo señala el **Artículo 39** del citado Reglamento. Por todo lo anterior, se le requirió al Partido aclarar y justificar el haber realizado los gastos señalados, en virtud de que durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2013 no realizaron Actividad Específica alguna. El Partido en su solventación no proporcionó respuesta o aclaración alguna respecto a esta observación por lo que se consideró como no solventada, razón por la cual nuevamente se le requiere al Partido aclarar y justificar el haber realizado únicamente los gastos indirectos por un monto de \$ 127,948.93 (Son: Ciento veintisiete mil novecientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.) por concepto de adquisición de Activos Fijos así como por conceptos de Mantenimiento de Equipo de Transporte y Papelería y Artículos de Escritorio, incumpliendo con lo señalado en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los gastos señalados, en virtud de que durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2013 el Partido informó no haber realizado Actividad Específica alguna. En los **Artículos 2, 3, 4 y 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se señalan las actividades



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

específicas que el Partido puede realizar con este financiamiento público y el Artículo 39 del mismo reglamento, señala el uso de los Activos Fijos, mismos que a la letra dicen:

"Art. 2.- ...".

"Art. 3.- ...".

"Art. 4.- ...".

"Art. 5.- ...".

"Art. 39.- ...".

El Partido del Trabajo dio contestación mediante el escrito de fecha 28 de Marzo de 2014, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que el Partido aceptó haber realizado la adquisición de los activos apegándose al **Art. 7** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, sin embargo, no justifica o vincula la realización de los gastos indirectos con Actividad Específica alguna y en virtud de que no realizó Actividades Específicas, no se acreditó que dichos gastos indirectos fueran estrictamente necesarios; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada esta observación.

En el **ANEXO 3** se detalla lo relativo a lo observado y solventado por el **Partido del Trabajo** en el cuarto trimestre del ejercicio 2013.

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013 reportados en los Informes de Actividades Específicas del **Partido del Trabajo**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 6** del Oficio No. UFRPAP/033/2014 de fecha 19 de Febrero de 2013, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, referente a que el Partido informó haber efectuado únicamente gastos indirectos durante los meses de Octubre a Diciembre del 2013 por la cantidad de \$ 162,440.08 (SON: CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 08/100 M.N.), además de que dicho gasto no tiene vinculación alguna con la realización de Actividades Específicas por lo que no se justifica dicha adquisición, incumpliendo con lo señalado en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Público, en virtud de que los gastos considerados como indirectos por el Partido durante los meses de Octubre a Diciembre no se vinculan con ninguna actividad debido a que el Partido no realizó Actividad Específica alguna durante los meses de Octubre a Diciembre del 2013. Así mismo, el citado **Artículo 5** señala que “*Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere*”. En respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 7 de Marzo de 2014, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que no incluye respuesta alguna con respecto a esta observación; por lo que se consideró como no solventada la observación, en virtud de que el Partido omitió dar cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 2, 3, 4, 5 y 39** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, siendo que los gastos considerados como indirectos por el Partido durante los meses de Octubre a Diciembre no se vinculan con ninguna actividad debido a que el Partido no realizó Actividad Específica alguna durante los meses de Octubre a Diciembre del 2013 por lo que no se acreditó que fueran estrictamente necesarios. Posteriormente, con la observación **No. 5** del Oficio No. UFRPAP/058/2014 de fecha 24 de Marzo de 2014, se le dio a conocer al Partido que se consideró como no solventada la observación; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 28 de Marzo de 2014, signado por la C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Comisionada Política Nacional, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que el Partido aceptó haber realizado la adquisición de los activos apegándose al **Art. 7** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, sin embargo no justifica o vincula la realización de los gastos indirectos con Actividad Específica alguna y en virtud de que no realizó Actividad Específica, no se acreditó que dichos gastos indirectos fueran estrictamente necesarios; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que el Partido omitió dar cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 2, 3, 4, 5 y 39** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, siendo que los gastos considerados como indirectos por el Partido durante los meses de Octubre a Diciembre no se vinculan con ninguna actividad debido a que el Partido no realizó Actividad Específica alguna durante los meses de Octubre a Diciembre del 2013, por lo que no se acreditó que fueran estrictamente necesarios.

Luego entonces, por las razones anteriormente expuestas, durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013, se consideró no solventada la observación, cuantificable por su misma naturaleza, marcada con el número **6** del Oficio No. UFRPAP/033/2014 de fecha 19 de Febrero de 2014 y marcada con el número **5** del Oficio No. UFRPAP/058/2014 de fecha



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

24 de Marzo de 2014, detallada en el inciso **a)** haber realizado gastos considerados como indirectos que no se vinculan con ninguna Actividad Específica por la cantidad de \$ 162,440.08 (SON: CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 08/100 M.N.).

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió el **Partido del Trabajo** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos de Actividades Específicas así como de la documentación comprobatoria anexa a los mencionados informes, omisión que le fue debidamente observada y en la que el Partido argumenta que la adquisición de los activos se enmarcan en lo mencionado en la **fracción IV del Artículo 7** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, sin embargo el Partido no justifica o vincula la realización de los gastos indirectos con Actividad Específica alguna, en razón de lo cual se evidencia que incumplió la norma establecida en los **Artículos 2, 3, 4, 5 y 39** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido del Trabajo respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos.

Por lo que el **Partido del Trabajo con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación “de hacer”**: acreditar que los gastos considerados como indirectos son estrictamente necesarios para realizar las Actividades Específicas; prevista en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, normatividad que contiene disposiciones reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración **V** en relación con los Antecedentes **III** y **IV** del presente documento y de conformidad con los **Artículos 102 inciso e)** y **105 fracción IV incisos b) y c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; **70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y **11** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al Partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber dado cumplimiento, dentro del plazo legal establecido, al requerimiento hecho por la Unidad de Fiscalización así como hacer las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad, en uso de las facultades que le confieren los **Artículos 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y **70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para conocer la veracidad de lo reportado en los Informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que ha quedado debidamente demostrada la infracción cometida por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de la misma y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los **Artículos 453 k) y m), 463 inciso a), 468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: acredite que los gastos considerados como indirectos son estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas; obligación prevista en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2, 3, 4, 5 y 39 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, lo anterior a fin de no vulnerar la equidad respecto a los otros actores políticos, ya que no se debe permitir que ningún Partido Político se sitúe en condición de ventaja frente a los demás, en virtud de que la citada falta tiene efectos directos con los principios de equidad.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la legalidad y equidad, ya que el Partido tiene la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y equidad que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido del Trabajo**, en la realización de sus Actividades Específicas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio UFRPAP/033/2014 de fecha 19 de Febrero de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el Oficio UFRPAP/058/2014 de fecha 24 de Marzo de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada en el primer oficio, el Partido no remite respuesta alguna al respecto; en cuanto a la solventación del segundo oficio de notificación de observaciones, el Partido aceptó haber realizado la adquisición de los activos apejándose al **Art. 7** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, sin embargo no justifica o vincula la realización de los gastos indirectos con Actividad Específica alguna y en virtud de que no realizó Actividades Específicas, no se acreditó que dichos gastos indirectos fueran estrictamente necesarios.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido del Trabajo** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el Partido la siguiente: omitir acreditar que los gastos considerados como indirectos son estrictamente necesarios para realizar las Actividades Específicas. Aunque la anterior falta es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público específicamente en los **Artículos 2, 3, 4, 5 y 39** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los **Artículos 102 inciso e) y 105 fracción IV inciso b)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el **70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; **11 y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria del cuarto trimestre del ejercicio 2013 de Actividades



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Específicas, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales el Partido manifestó haber incurrido en la observación realizada, tal como se señaló en la conclusión marcada con el inciso **a)** en el que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el Oficio UFRPAP/033/2014 de fecha 19 de Febrero de 2014 en el cual se le informaron primeramente las observaciones detectadas otorgándoles un plazo de diez días hábiles para solventar y posteriormente se le remitió al Partido el Oficio No. UFRPAP/058/2014 de fecha 24 de Marzo de 2014 mediante el cual se le notificó lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en la solventación presentada como respuesta a la observación realizada en el primer oficio de observaciones, el Partido no remite respuesta alguna al respecto; en cuanto a la solventación del segundo oficio de notificación de observaciones, el Partido aceptó haber realizado la adquisición de los activos apejándose al **Art. 7** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, sin embargo no justifica o vincula la realización de los gastos indirectos con actividad específica alguna y en virtud de que no realizó actividades específicas, no se acreditó que dichos gastos indirectos fueran estrictamente necesarios.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido del Trabajo** han quedado debidamente acreditadas, las cuales implica la violación a diversos **Artículos** legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que el **Partido del Trabajo** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que la documentación comprobatoria entregada a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no cumplió cabalmente con los requisitos legales establecidos, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **levísima**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a esta falta susceptible de ser cuantificada corresponden a la cantidad de \$ 162,440.08 (SON: CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 08/100 M.N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que la falta determinada, tiene un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, toda la documentación comprobatoria proporcionada para revisión, se trasgreden los principios de legalidad y equidad.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 453 k) y m), 463 inciso a), 468 y 469** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y **81** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y equidad, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades específicas, que



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de que toda la documentación presentada cumpla cabalmente con los requisitos legales establecidos, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido del Trabajo** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene la disposición prevista en los **Artículos 2, 3, 4, 5 y 39 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; además que se encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 453 incisos k) y m) del citado Código;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir acreditar que los gastos considerados como indirectos son estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro *“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”* y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el **Artículo 105 fracción IV inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 80** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es el equivalente al 100% de los gastos informados, en virtud de que únicamente realizó gastos indirectos durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013.

De igual forma, es importante señalar que en el punto resolutivo **CUARTO inciso A** del **DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2013**, se le requirió al **Partido del Trabajo** en lo subsecuente realizar durante el período informado actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales cumpliendo con lo que señalan los **Artículos 2, 3, 4 y 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, vinculando y justificando debidamente que los gastos indirectos realizados en este período fueron estrictamente indispensables para la realización de las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 2, 3, 4, 5 y 39** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido del Trabajo**, por omitir acreditar que los gastos considerados como indirectos son estrictamente necesarios para realizar las Actividades Específicas, por lo que se reitera que evidentemente contraviene la disposición prevista en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; **además que se encuadra en la hipótesis prevista en el numeral 453 incisos d), k) y m) del citado Código**; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción en términos del **Artículo 463 inciso a) fracción II** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche con una multa de **250** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2013, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ **61.38** (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 15,345.00 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce, mediante Acuerdo No. CG/002/14, fue por la cantidad de \$ 2'445,167.97 (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 97/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.6276%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del **Artículo 22** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**"

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido del Trabajo** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración **XVIII** del presente Dictamen.

5.3.2 El Partido del Trabajo, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013; en



cumplimiento al **Artículo 104 fracción II, inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

QUINTA.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del Informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el cuarto trimestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Verde Ecologista de México** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su Informe de Actividades Específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013, de conformidad con el plazo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Enero de 2014.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**.

3.- INGRESOS

El **Partido Verde Ecologista de México** reportó un total de ingresos de \$ 204,190.31 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 31/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN**



POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de Enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Verde Ecologista de México** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 204,190.31 (SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS 31/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del cuarto trimestre del ejercicio 2013, tenía un saldo por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 2,389.82 (SON: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial para el cuarto trimestre de 2013 por la cantidad de - \$ 2,187.28 (SON: DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.), el Partido iniciará el primer semestre del ejercicio 2014 con un saldo de \$ 202.54 (SON: DOSCIENTOS DOS PESOS 54/100 M.N.).

Así mismo, registró pagos de más realizados a proveedores por la cantidad de \$ 3.83 (SON: TRES PESOS 83/100 M.N.) de los cuales \$1.00 (SON: UN PESO 00/100 M.N.) corresponde al ejercicio 2012 y \$ 2.83 (SON: DOS PESOS 83/100 M.N.) correspondientes al ejercicio 2013, por lo que el saldo en libros al 31 de Diciembre de 2013 es por la cantidad de \$ 202.54 (SON: DOSCIENTOS DOS PESOS 54/100 M.N.).

Al 31 de Diciembre de 2013 tiene un saldo en bancos de \$ 198.71 (SON: CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 201,800.49 (SON: DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 49/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	OCT-DIC.
Educación y Capacitación Política	\$ 0.00
Tareas Editoriales	190,540.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	1,424.49
Total de Actividades Específicas	\$ 191,964.49



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CONCEPTO	OCT-DIC.
Sanciones	9,836.00
Total ejercido al 31 de Diciembre de 2013	\$ 201,800.49

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 204,190.31
Gastos de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 201,800.49
Saldo de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 2,389.82
Saldo inicial de cuarto trimestre del ejercicio 2013	-\$ 2,187.28
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 31 de Diciembre de 2013	\$ 202.54

5.- CONCLUSIONES

5.5.1 El **Partido Verde Ecologista de México**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

5.5.2 En virtud de que el **Partido Verde Ecologista de México** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y gastos, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos y que solventó las observaciones que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la imposición de sanción alguna.



SEXTA.- MOVIMIENTO CIUDADANO

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el cuarto trimestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **Movimiento Ciudadano** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su Informe de Actividades Específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013, de conformidad con el plazo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Enero de 2014.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**.

3.- INGRESOS

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** reportó un total de ingresos de \$ 257,161.37 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL**



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



EJERCICIO FISCAL 2013.”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de Enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas ministró al Partido Político **Movimiento Ciudadano** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 247,113.19 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE PESOS 19/100 M.N.).

Es importante señalar que el Partido al término del cuarto trimestre del ejercicio 2013 tenía un saldo ejercido de más de las prerogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 149,111.30 (SON: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS 30/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que recibieron transferencias en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido por la cantidad de \$ 10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), que obtuvieron otros ingresos por concepto excedente en comprobación de deudores diversos por la cantidad de \$ 48.18 (SON: CUARENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.) y que tenían un saldo inicial para el cuarto trimestre del ejercicio 2013, por la cantidad de \$ 24,067.05 (SON: VEINTICUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.), el Partido iniciará el primer semestre del ejercicio 2014, con un importe ejercido de más de \$ 114,996.07 (SON: CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.).

Es importante aclarar, que el Partido, al cierre del cuarto trimestre del ejercicio 2013 tenía un saldo en la cuenta contable denominada Acreedores Diversos por la cantidad de \$ 84,513.00 (SON: OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), pasivos por impuestos retenidos por la cantidad de \$ 13,889.32 (SON: TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.), pasivos por concepto de préstamo de la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes a Actividades Específicas por la cantidad de \$ 19,700.00 (SON: DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pasivos por diversos gastos de \$ 2,787.91 (SON: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) y una cuenta por cobrar a Deudores Diversos por concepto de Depósito en Garantía por la cantidad de \$5,500.00 (SON: CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que el saldo en libros y en bancos al 31 de Diciembre de 2013 es por la cantidad de \$ 394.16 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.)

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 48.18 (SON: CUARENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.), por concepto excedente en comprobación de deudores diversos. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 10,000.00 (SON: DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de transferencias de Recursos Federales a la cuenta de Actividades Específicas. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 396,224.49 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 49/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	OCT.-DIC.
Educación y Capacitación Política	\$ 0.00
Tareas Editoriales	229,456.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	116,866.49
Total de Actividades Específicas	\$ 346,322.49
Sanciones	\$ 49,902.00
Total ejercido al 31 de Diciembre de 2013	\$ 396,224.49

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del Partido Político **Movimiento Ciudadano** correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 247,113.19
Transferencias de recursos no estatales	10,000.00
Ingresos por otros productos	48.18
Total de ingresos del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 257,161.37
Gastos de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 396,224.49
Saldo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013	-\$ 139,063.12
Saldo inicial del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 24,067.05
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 31 de Diciembre de 2013.	-\$ 114,996.07



5.- CONCLUSIONES

5.6.1.- El Partido Político **Movimiento Ciudadano**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

5.6.2 En virtud de que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos y que solventó las observaciones que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la imposición de sanción alguna.

5.6.3.- Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las Actividades Específicas realizadas, durante el cuarto trimestre correspondiente al ejercicio 2013, por **Movimiento Ciudadano** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el Oficio No. UFRPAP/035/2014, de fecha 19 de Febrero de 2014, firmado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/035/2014.

*"Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el **Artículo 102 Incisos c), d) y f)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, está realizando la revisión de los Informes y documentación comprobatoria de los gastos por concepto de Actividades Específicas correspondientes al Cuarto Trimestre del ejercicio 2013, entregados por **Movimiento Ciudadano** de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso c)** del mencionado Código.*

*Por lo que con la facultad que nos confiere el **Art. 102 inciso e)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **Artículo 70** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le requiero a Usted que nos envíen dentro de un término de diez días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha de su notificación, la documentación requerida en original y copia (según corresponda) que líneas abajo se detallan así como todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales que considere pertinentes. Así mismo con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso b)** del citado Código, se les solicita enviar a esta Unidad de Fiscalización, dentro de ese mismo plazo improrrogable de diez días hábiles todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos*



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes. Las observaciones requeridas son las que a continuación se señalan:

- 2.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de Arrendamiento de edificio por un importe de \$ 3,576.93 (Son: Tres mil quinientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.), por lo que se le solicita al Partido remitir el comprobante de pago de las citadas retenciones a la autoridad competente. Cabe señalar, que en el primer semestre de 2013 el Partido nos informó que la Comisión Operativa Estatal está bajo las disposiciones institucionales de la Comisión Operativa Nacional en materia de declaración de impuestos por lo que éstos son cubiertos mediante la consolidación de estados financieros en conjunto con las Comisiones establecidas en las diferentes entidades federativas donde se genere este tipo de retenciones como las que son por arrendamientos y pago de honorarios.

No se omite señalar que el Partido abrió la cuenta No. 4055559603 en la Institución Bancaria HSBC México S.A. para el control de los impuestos retenidos, la cual al 31 de Diciembre de 2013 en el estado de cuenta reflejó que contaba con un saldo de \$ 1,400.00 (Son: Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). Cabe hacer mención que el saldo que el Partido debe reflejar en la cuenta bancaria al 31 de Diciembre de 2013 es de \$87,014.57 de (Son: Ochenta y siete mil catorce pesos 57/100 M.N.), en la cual se considera la provisión del impuesto retenido del ejercicio 2012; por lo que al analizar el importe de impuestos retenidos se puede observar que el saldo de la cuenta No. 4055559603 es insuficiente para realizar el entero de los impuestos retenidos, debido a que el importe por los impuestos retenidos asciende a la cantidad de \$ 87,014.57 (Son: Ochenta y tres mil pesos cuatrocientos treinta y siete pesos 64/100M.N.), integrados de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO	PERIODO	IMPUESTOS RETENIDOS		
		I.V.A.	I.S.R.	TOTAL
Actividades Específicas	Ejercicio 2012	\$ 6,736.64	\$ 6,315.84	\$ 13,052.48
Art. 70 Fracción. X	Ejercicio 2012	\$ 18,972.84	\$ 22,720.43	\$ 41,693.27
Art. 70 Fracción. X	1er. Sem. 2013	\$ 9,486.42	\$ 8,893.08	\$ 18,379.50
Actividades Específicas	1er. Sem. 2013	\$ 3,476.32	\$ 3,259.14	\$ 6,735.46
Actividades Específicas	3er. Trim. 2013	\$ 1,846.14	\$ 1,730.79	\$ 3,576.93
Actividades Específicas	4to. Trim. 2013	\$ 1,846.14	\$ 1,730.79	\$ 3,576.93
	SUMAS	\$ 42,364.50	\$ 44,650.07	\$ 87,014.57

Se le solicita al Partido aclarar la diferencia del saldo reflejado en el estado de cuenta de la cuenta No. 4055559603 en donde el Partido lleva el control de los impuestos retenidos y el monto total de los impuestos retenidos al 31 de Diciembre de 2013, solicitándole al Partido Político **Movimiento Ciudadano** nos remita el comprobante de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

pago de las citadas retenciones a la autoridad competente; dicha solicitud es para dar cumplimiento con lo establecido en el **Artículo 21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, el **Artículo 102, primer párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 1º-A. Fracción II, Inciso a)** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público:

"Art. 21.- ...".

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

**"Artículo 102. ...
...".**

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

"Artículo 1o-A. ...:

...

II. ...:

a)...

...".

No se omite manifestar que los impuestos retenidos durante el Cuarto Trimestre de 2013 están integrados de la siguiente manera: por concepto de Retención de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) un importe de \$ 1,730.79 (Son: Un mil setecientos treinta pesos 79/100 M.N.) y por Retención de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) un importe de \$ 1,846.14 (Son: Un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.). El Partido está obligado a emitir la correspondiente constancia de retención de dichos impuestos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **Artículo 143, quinto párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el **Artículo 32 Fracción V, primer párrafo** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; sin embargo se observó que el Partido omitió anexar a la documentación comprobatoria las mencionadas constancias de retenciones razón por la cual se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las constancias de retenciones, los citados Artículos se transcriben en su parte conducente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

"Artículo 143. ...

...".

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

"Artículo 32.-...:

...

V. ...

...".

En el **Anexo 1** se detalla la observación señalada en los párrafos anteriores.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



El Partido Político **Movimiento Ciudadano** dio contestación mediante el Oficio C.D.E./TESO/015/2014 de fecha 07 de Marzo de 2014, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que incluyó diversos argumentos, a la observación anteriormente mencionada.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que las observaciones realizadas en el Oficio No. UFRPAP/035/2014, no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones remitidas por el Partido, en virtud de que durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013 el Partido omitió realizar el traspaso bancario, por concepto de los impuestos retenidos durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013, mismos que ascienden a la cantidad de \$ 3,576.93 (SON: TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.), así como también omitió aclarar y justificar el saldo en la cuenta bancaria aperturada para el control de los impuestos retenidos, en virtud de que éste es insuficiente para realizar el entero de los mismos; concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por **Movimiento Ciudadano** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle a **Movimiento Ciudadano** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el Oficio UFRPAP/060/2014, de fecha 24 de Marzo de 2014, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/060/2014.

*"Por medio del presente hago de su conocimiento que en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 102 incisos c), d) y f) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, envió a **Movimiento Ciudadano** el Oficio de observaciones No. UFRPAP/035/2014 de fecha 19 de Febrero de 2014, recepcionado por el Partido el mismo día según consta en el acuse de recibo relativo, en el que se le requirió realizar todas las aclaraciones, rectificaciones así como remitir los elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes, referente a la revisión de las Actividades Específicas correspondientes al Cuarto Trimestre del ejercicio 2013, a lo que el Partido envió a la Unidad de Fiscalización el Oficio de solventación C.O.E./TESO/015/2014 de fecha 07 de Marzo de 2014, recepcionado el mismo día, según consta en acuse de recibo relativo, con lo que solventa totalmente los puntos 1 y 3 sin embargo, quedó el punto 2 que no fue solventado.*

Por lo que con la facultad que nos confiere el Artículo 102 inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 70 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le requiero a Usted que nos envíen dentro de un plazo improrrogable de 5 días, la documentación requerida en original y copia (según corresponda) que líneas abajo se detallan así como todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales que considere pertinentes. Así



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



mismo, con fundamento en el **Artículo 105 fracción IV inciso c)** del citado Código, se le solicita enviar a esta Unidad de Fiscalización, dentro de ese mismo plazo improrrogable de 5 días todas las aclaraciones, rectificaciones y elementos adicionales y/o documentación original y copia según corresponda que considere pertinentes. Las observación requerida es la que a continuación se señala:

- 1.- En el punto 2 se le observó al Partido que de la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de Arrendamiento de edificio por un importe de \$ 3,576.93 (Son: Tres mil quinientos setenta y seis pesos 93/100 M.N.), por lo que se le solicitó al Partido remitir el comprobante de pago de las citadas retenciones a la autoridad competente. Cabe señalar, que en el primer semestre de 2013 el Partido nos informó que la Comisión Operativa Estatal está bajo las disposiciones institucionales de la Comisión Operativa Nacional en materia de declaración de impuestos por lo que éstos son cubiertos mediante la consolidación de estados financieros en conjunto con las Comisiones establecidas en las diferentes entidades federativas donde se genere este tipo de retenciones como las que son por arrendamientos y pago de honorarios.

No se omite señalar que el Partido abrió la cuenta No. 4055559603 en la Institución Bancaria HSBC México S.A. para el control de los impuestos retenidos, la cual al 31 de Diciembre de 2013 en el estado de cuenta reflejó que contaba con un saldo de \$ 1,400.00 (Son: Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). Cabe hacer mención que el saldo que el Partido debe reflejar en la cuenta bancaria al 31 de Diciembre de 2013 es de \$ 87,014.57 (Son: Ochenta y siete mil catorce pesos 57/100 M.N.), en la cual se considera la provisión del impuesto retenido del ejercicio 2012; por lo que al analizar el importe de impuestos retenidos se puede observar que el saldo de la cuenta No. 4055559603 es insuficiente para realizar el entero de los impuestos retenidos, debido a que el importe por los impuestos retenidos asciende a la cantidad de \$ 87,014.57 (Son: Ochenta y siete mil catorce pesos 57/100M.N.), integrados de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO	PERIODO	IMPUESTOS RETENIDOS		
		I.V.A.	I.S.R.	TOTAL
Actividades Específicas	Ejercicio 2012	\$ 6,736.64	\$ 6,315.84	\$ 13,052.48
Art. 70 Fracción. X	Ejercicio 2012	\$ 18,972.84	\$ 22,720.43	\$ 41,693.27
Art. 70 Fracción. X	1er. Sem. 2013	\$ 9,486.42	\$ 8,893.08	\$ 18,379.50
Actividades Específicas	1er. Sem. 2013	\$ 3,476.32	\$ 3,259.14	\$ 6,735.46
Actividades Específicas	3er. Trim. 2013	\$ 1,846.14	\$ 1,730.79	\$ 3,576.93
Actividades Específicas	4to. Trim. 2013	\$ 1,846.14	\$ 1,730.79	\$ 3,576.93
	SUMAS	\$ 42,364.50	\$ 44,650.07	\$ 87,014.57



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Por lo que se le requirió al Partido aclarar la diferencia del saldo reflejado en el estado de cuenta de la cuenta No. 4055559603 en donde el Partido lleva el control de los impuestos retenidos y el monto total de los impuestos retenidos al 31 de Diciembre de 2013, solicitándole al Partido Político **Movimiento Ciudadano** nos remitiera el comprobante de pago de las citadas retenciones a la autoridad competente.

Se manifestó al Partido que los impuestos retenidos durante el Cuarto Trimestre de 2013 se integraron de la siguiente manera: por concepto de Retención de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) un importe de \$ 1,730.79 (Son: Un mil setecientos treinta pesos 79/100 M.N.) y por Retención de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) un importe de \$ 1,846.14 (Son: Un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 14/100 M.N.), sin embargo se observó que el Partido omitió anexar a la documentación comprobatoria las constancias de retenciones, razón por la cual se le solicitó al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización las constancias de retenciones de dichos impuestos.

El Partido remitió a esta Unidad de Fiscalización el Oficio de solventación C.O.E./TESO/015/2014 de fecha 7 de Marzo de 2014, mismo que en su parte conducente dice: " 2.- A la fecha se solicito al arrendador la firma de las constancias de retención 37-A para que a nivel central sean liquidadas", por lo que esta observación se considera como no solventada. Razón por la cual nuevamente se le requiere al Partido remitir el comprobante de pago de las citadas retenciones por concepto de arrendamiento de edificio por un importe de \$ 87,014.57 (Son: Ochenta y siete mil catorce pesos 57/100 M.N.), así como remitir las constancias de retención de impuestos por la cantidad de \$ 7,153.86 (Son: Siete mil ciento cincuenta y tres pesos 86/100 M.N.), mismo que corresponden al tercer y cuarto trimestre de 2013 (**Anexo 1**) ; dicha solicitud es para dar cumplimiento con lo establecido en el **Artículo 21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los **Artículo 102, primer párrafo** y **143** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los **Artículos 1º-A. Fracción II, Inciso a)** y **32 fracción V primer párrafo** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

**Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades
Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés
Público:**

"Art. 21.-....".

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

"Artículo 102. ...
..."

"Artículo 143. ...
..."



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Ley del Impuesto al Valor Agregado:

"Artículo 1o-A.:

...

II.:

a)...

..."

"Artículo 32.-....:

...

V. ...

..."

Así mismo, se le requiere nuevamente al Partido aclarar el saldo de la cuenta No. 4055559603 en la Institución Bancaria HSBC México S.A. en donde lleva el control de los impuestos retenidos, ya que al 31 de Diciembre de 2013 en el estado de cuenta reflejó que contaba con un saldo de \$ 1,400.00 (Son: Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). Cabe hacer mención que el saldo que el Partido debe reflejar en la cuenta bancaria al 31 de Diciembre de 2013 es de \$ 87,014.57 (Son: Ochenta y siete mil catorce pesos 57/100 M.N.); por lo que al analizar el importe de impuestos retenidos se puede observar que el saldo de la cuenta No. 4055559603 es insuficiente para realizar el entero de los impuestos retenidos, debido a que el importe por los impuestos retenidos asciende a la cantidad de \$ 87,014.57 (Son: Ochenta y siete mil catorce pesos 57/100M.N.).

El Partido Político **Movimiento Ciudadano** dio contestación al Oficio No. UFRPAP/060/2014, de fecha 24 de Marzo de 2014, mediante el Oficio No. C.D.E./TESO/020/2014 de fecha 28 de Marzo de 2014, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, al cual anexaron las constancias de retención que se le requirieron; así mismo, argumenta que el saldo en la cuenta bancaria se debe a que al finalizar el ejercicio hubo la necesidad de cubrir compromisos a través de las cuentas de Actividades Ordinarias Permanentes y de la cuenta nacional, por lo que se realizaron traspasos a estas cuentas registrándose contablemente como Deudores, estos traspasos serán devueltos en el presente ejercicio para cumplir con los compromisos impositivos del SAT; en cuanto al traspaso bancario de los impuestos retenidos en el tercer y cuarto trimestre de Actividades Específicas el Partido no remite respuesta alguna. Por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que omitieron realizar el traspaso bancario a la cuenta concentradora del monto de los impuestos retenidos en Actividades Específicas, correspondientes al ejercicio 2012 y 2013, así mismo, a la fecha de elaboración del presente dictamen el Partido no ha remitido



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



los comprobantes del entero de los impuestos en Actividades Específicas de los ejercicios 2012 y 2013, mismos que ascienden a la cantidad de \$ 26,941.80 (SON: VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.).

Por las razones anteriormente expuestas, se propone al Consejo General que se le requiera al Partido Político **Movimiento Ciudadano**, efectuar el traspaso bancario a la cuenta bancaria No. 4055559603 correspondiente al pago de impuestos y efectuar los enteros de los impuestos retenidos en Actividades Específicas durante los ejercicios 2012 y 2013, los cuales ascienden a la cantidad de \$ 26,941.80 (SON: VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), a la Autoridad correspondiente y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos.

SÉPTIMA.- PARTIDO NUEVA ALIANZA

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe y documentación comprobatoria presentados por el **Partido Nueva Alianza**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el cuarto trimestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el **Partido Nueva Alianza** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Enero de 2014.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza**.

3.- INGRESOS

El **Partido Nueva Alianza** reportó un total de ingresos de \$ 294,986.96 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.



3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 92** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de Enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Nueva Alianza** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 287,320.30 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 30/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del cuarto trimestre del ejercicio 2013 tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 486,275.91 (SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 91/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que obtuvieron rendimientos financieros por la cantidad de \$ 7,666.66 (SON: SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) y que tenían un saldo inicial en el cuarto trimestre de 2013 por un importe de \$ 1'142,012.92 (SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOCE PESOS 92/100 M.N.), el Partido iniciará el primer semestre del ejercicio 2014 con un saldo de \$ 663,403.67 (SON: SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 67/100 M.N.), cabe señalar que el Partido realizó reclasificaciones contables por concepto de devolución a Actividades Ordinarias Permanentes por la cantidad de \$ 80,706.74 (SON: OCHENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 74/100 M.N.), pasivos por concepto de impuestos por pagar por la cantidad de \$ 7,198.00 (SON: SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y deudores diversos \$339.62 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.).

Al 31 de Diciembre de 2013 tiene un saldo en libros y bancos de \$589,555.31 (SON: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.).



3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 7,666.66 (SON: SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), corresponden a rendimientos financieros. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 773,596.21 (SON: SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	OCT.-DIC.
Educación y Capacitación Política	\$ 137,498.23
Tareas Editoriales	38,671.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	553,116.98
Total ejercido al 31 de Diciembre del 2013	\$ 729,286.21
Sanciones	44,310.00
Total de Actividades Específicas al 31 de Diciembre de 2013	\$ 773,596.21

En los gastos indirectos del cuarto trimestre del ejercicio 2013, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 530,350.50 (SON: QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 287,320.30
Ingresos por rendimientos financieros	7,666.66
Total de ingresos del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 294,986.96
Gastos de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2013	773,596.21
Saldo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013	-\$ 478,609.25



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CONCEPTO	IMPORTE
Saldo inicial del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 1'142,012.92
Saldo por ejercer en Actividades Específicas al 31 de Diciembre de 2013.	\$ 663,403.67

5.- CONCLUSIONES

5.7.1 El **Partido Nueva Alianza**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013; en cumplimiento al **Artículo 104 fracción II inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

5.7.2 En virtud de que el **Partido Nueva Alianza** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y gastos, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos y que solventó las observaciones que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la imposición de sanción alguna.

5.7.3 El **Partido Nueva Alianza** al 31 de Diciembre de 2013 reflejaba saldos deudores consignados en las partidas contables denominadas Deudores diversos por un importe de \$ 3,019.11 (SON: TRES MIL DIECINUEVE PESOS 11/100 M.N.) integrados de la siguiente manera: saldo deudor del tercer trimestre 2013 \$ 2,891.61 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.) y saldo deudor del cuarto trimestre \$ 127.50 (SON: CIENTO VEINTISIETE PESOS 50/100 M.N.), los cuales corresponden a gastos por comprobar, cabe señalar que en la solventación remitida por el Partido como respuesta al segundo oficio de observaciones del tercer trimestre de 2013 envió una copia fotostática de la ficha de depósito de fecha 6 de Enero de 2014 en la cual el Partido realiza el depósito del saldo deudor por un importe de \$ 2,891.61 (SON: DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.) y en la solventación remitida por el Partido como respuesta al segundo oficio de observaciones del cuarto trimestre de 2013 envió una copia fotostática de la ficha de depósito de fecha 5 de Marzo de 2014, en la cual el Partido realiza el depósito del saldo deudor por la cantidad de \$ 127.50 (SON: CIENTO VEINTISIETE PESOS 50/100 M.N.) a la cuenta bancaria No. 500069400054 de la Institución Bancaria Banco INBURSA S.A., en la que el Partido maneja el financiamiento correspondiente a Actividades Específicas, por lo que a la fecha de elaboración del presente documento el Partido comprobó haber realizado la recuperación del saldo deudor que reflejaba al 31 de Diciembre de 2013. Igualmente al 31 de Diciembre de 2013 la cuenta denominada Deudores diversos reflejaba un saldo acreedor



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



a favor del Prof. José Guadalupe Guzmán Chí por la cantidad de \$ 2,679.49 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 49/100 M.N.), el Partido como parte de la solventación al segundo oficio de observaciones correspondiente al cuarto trimestre de 2013 remitió la copia fotostática del cheque No. 301 de fecha 27 de Marzo de 2014 mediante el cual le reembolsan este saldo al Prof. José Guadalupe Guzmán Chí.

Igualmente, es importante señalar que como parte de la solventación remitida a la Unidad de Fiscalización el Partido, en el primer semestre y tercer trimestre de 2013, realizó las reclasificaciones de algunos gastos a la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes, observándose que al cierre del 31 de Diciembre de 2013, cuenta con saldo en la cuenta denominada Deudores Diversos por un importe de \$ 80,706.74 (SON: OCHENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 74/100 M.N.) integrados de la siguiente manera \$ 53,214.74 (SON: CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 74/100 M.N.) que corresponden al primer semestre de 2013 y \$ 27,492.00 (SON: VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) del tercer trimestre de 2013; mismos que corresponden exclusivamente a las reclasificaciones contables realizadas por el Partido, el Partido como parte de la solventación al segundo oficio de observaciones correspondientes al cuarto trimestre de 2013 remitió la copia fotostática de una ficha de depósito de fecha 19 de Febrero de 2014 por la cantidad de \$ 80,706.74 (SON: OCHENTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 74/100 M.N.), por lo que a la fecha de elaboración del presente documento el Partido comprobó haber realizado la recuperación del saldo deudor que reflejaba al 31 de Diciembre de 2013, por concepto de las reclasificaciones contables de algunos gastos de la cuenta de Actividades Específicas a la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes.

5.7.4 El Partido Nueva Alianza refleja al 31 de Diciembre de 2013 un saldo en la cuenta denominada contablemente Impuestos por pagar por la cantidad de \$ 7,198.00 (SON: SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) integrados de la siguiente manera: correspondientes al primer semestre de 2013 por la cantidad de \$ 2,490.00 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), del tercer trimestre de 2013 por la cantidad de \$ 2,037.00 (SON: DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100) y del cuarto trimestre de 2013 por la cantidad de \$ 2,671.00 (SON: DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), el Partido como parte de la solventación al segundo oficio de observaciones correspondientes al cuarto trimestre de 2013 remitió la copia fotostática de una ficha de depósito de fecha 10 de Marzo de 2014 por la cantidad de \$ 7,198.00 (SON: SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), a la cuenta bancaria No. 50006940005 que corresponde a Actividades Ordinarias Permanentes, en virtud de que en esa cuenta se realizan los enteros de los impuestos retenidos de todos los financiamientos manejados por el Partido.



OCTAVA.- AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO.

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del Informe y documentación comprobatoria presentados por la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, sobre las Actividades Específicas realizadas en el cuarto trimestre del ejercicio 2013, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las Actividades Específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 104 fracción II inciso c)** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 20 de Enero de 2014.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**.

3.- INGRESOS

La **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, reportó un total de ingresos de \$ 27,621.00 (SON: VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la Agrupación Política Estatal.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el **Artículo 66** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES,**



ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 11 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 27,621.00 (SON: VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Agrupación Política Estatal al término del cuarto trimestre del ejercicio 2013 tiene un saldo por ejercer en las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 621.00 (SON: SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).

Sin embargo, considerando que tenían un saldo inicial para el cuarto trimestre del 2013 por la cantidad de \$ 15,482.76 (SON: QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 76/100 M.N.), la Agrupación Política Estatal iniciará el primer semestre del ejercicio 2014 con un importe de \$ 16,103.76 (SON: DIECISÉIS MIL CIENTO TRES PESOS 76/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE ASOCIADOS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO ESTATALES

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este concepto de ingresos debido a que es una Agrupación Política Estatal. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 La Agrupación Política Estatal reportó como egresos la suma de \$ 27,000.00 (SON: VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013. A continuación se detallan los importes reportados por la Agrupación Política Estatal:

CONCEPTO	OCT.- DIC.
Educación y Capacitación Política	\$ 12,000.00
Tareas Editoriales	00.00
Investigación Socioeconómica y Política	00.00
Gastos Indirectos	\$ 15,000.00
Total de Actividades Específicas	\$ 27,000.00

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas de **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2013:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 27,621.00
Gastos de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 27,000.00
Saldo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 621.00
Saldo inicial del cuarto trimestre del ejercicio 2013	\$ 15,482.76
Saldo por ejercer en Actividades específicas al 31 de Diciembre de 2013	\$ 16,103.76

5.- CONCLUSIONES

5.8.1 En virtud de que **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, así como la documentación comprobatoria de sus ingresos y gastos, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos se concluye que no ha lugar la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la imposición de sanción alguna.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- En virtud de no haberse detectado irregularidades tal como se ha expresado en las consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

- A.** No ha lugar a imponer sanción alguna a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.8.1** de la Consideración **XX.- OCTAVA** del presente Dictamen.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



SEGUNDO.- En virtud de haber solventado las observaciones realizadas, tal como se ha expresado en las Consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

- A. No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Acción Nacional**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.2** de la Consideración **XX.- PRIMERA** del presente Dictamen.
- B. No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Revolucionario Institucional**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.2.2** de la Consideración **XX.- SEGUNDA** del presente Dictamen.
- C. No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Verde Ecologista de México**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.5.2** de la Consideración **XX.- QUINTA** del presente Dictamen.
- D. No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Movimiento Ciudadano**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.6.2** de la Consideración **XX.- SEXTA** del presente Dictamen.
- E. No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Nueva Alianza**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.7.2** de la Consideración **XX.- SÉPTIMA** del presente Dictamen.

TERCERO.- Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a los Partidos Políticos las siguientes sanciones:

- A) Con base en las razones y fundamentos especificados en el punto **5.3.1** de la Consideración **XX.- TERCERA inciso a)** del presente Dictamen, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** una multa de **200** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2013 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 12,276.00 (SON: DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- B) Con base en las razones y fundamentos especificados en el punto **5.4.1** de la Consideración **XX.- CUARTA inciso a)** del presente Dictamen, se impone al **Partido del Trabajo** una multa de **250** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2013 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 61.38 (SON: SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.),



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



mismos que ascienden al importe de \$ 15,345.00 (SON: QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO.- Se le requiere a **Movimiento Ciudadano**, realice el entero de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2012 y 2013 por la cantidad de \$ 26,941.80 (SON: VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) a la Autoridad correspondiente y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.6.3** de la consideración **XX.- SEXTA** del presente Dictamen.

QUINTO.- Se les recomienda a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal cumplir con las disposiciones normativas de carácter fiscal y de seguridad social, en lo relativo a las retenciones de impuestos y entero de los mismos.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en términos de lo dispuesto en el **Artículo 177** del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, proceda a notificar el presente Dictamen y Proyecto de Resolución, a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a la Agrupación Política Estatal para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN FUE EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 13 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE ACORDANDO SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE.

EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SU QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DE DOS MIL CATORCE. LIC. JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL. LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL. FIRMAS ILEGIBLES.